



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0389-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. David Azuara Zúñiga.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante en la Comisión Permanente.</b>	06 de agosto de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de agosto de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer un incremento en las penas en el delito de robo de vehículo automotor terrestre, de 7 a 15 años de prisión y de 1500 a dos 2000 días multa, a 10 a 20 años de prisión y de 2000 a 3000 días multa, se aumentará en una mitad, cuando el robo se realice en una carretera federal o concesionada a través de la violencia, la acechanza y se utilice para ello la destrucción, apagar, quitar o cambiar las señales establecidas, y destruir intencionalmente la carpeta asfáltica o colocar, arrojar piedras, abrojos, cuchillas, erizos, estrellas metálicas o de cualquier material, púas, picos, clavos, ponchallantas, varillas, o cualquier otro instrumento similar, a quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

pasajeros, turismo o transporte privado, las penas serán de 12 a 20 años de prisión, cuando el objeto del robo sea las mercancías y de 6 a 14 años de prisión.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="344 490 800 522"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p data-bbox="107 993 1037 1182"><b>Artículo 376 bis.-</b> Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de <i>siete</i> a <i>quince</i> años de prisión y de <i>mil</i> quinientos a <i>dos</i> mil días multa.</p> <p data-bbox="107 1240 142 1256">...</p> <p data-bbox="394 1344 751 1377"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p data-bbox="1066 490 1961 717"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 376 BIS, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 376 TER, Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 381; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 376 BIS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p data-bbox="1066 766 1961 954"><b>Artículo único.</b> Se <b>reforman</b> el párrafo primero del artículo 376 bis, el párrafo primero del artículo 376 Ter, y la fracción XVI del artículo 381; y se adiciona el párrafo tercero del artículo 376 bis, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1066 993 1961 1182">Artículo 376 bis. - Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de <b>diez</b> a <b>veinte</b> años de prisión y de <b>dos</b> mil a <b>tres</b> mil días multa.</p> <p data-bbox="1066 1240 1102 1256">...</p> <p data-bbox="1066 1305 1961 1487"><b>La pena prevista en este artículo se aumentará en una mitad, cuando el robo se realice en una carretera federal o concesionada a través de la violencia, la acechanza y se utilice para ello la destrucción, apagar, quitar o cambiar las señales</b></p>



**No tiene correlativo**

**Artículo 376 Ter.-** A quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, se le impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión, cuando el objeto del robo sea las mercancías y de 2 a 7 años de prisión, cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado

...

...

**Artículo 381.-** Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

**I. a XV. ...**

**establecidas, y destruir intencionalmente la carpeta asfáltica o colocar, arrojar piedras, abrojos, cuchillas, erizos, estrellas metálicas o de cualquier material, púas, picos, clavos, ponchallantas, varillas, o cualquier otro instrumento similar.**

Artículo 376 Ter.- A quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, se le impondrá una pena de **12 a 20** años de prisión, cuando el objeto del robo sea las mercancías y de **6 a 14** años de prisión, cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.

...

...

Artículo 381.- ...

I. a XV. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**XVI.** Cuando se cometa en caminos o carreteras, y

XVI. Cuando se cometa en caminos, **puentes** o carreteras **federales** y **concesionadas**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MLRG